

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar la respectiva Orden ministerial del Centro siguiente:

Provincia: Vizcaya.  
Municipio: Bilbao.  
Localidad: Bilbao.  
Denominación: «Munabe».  
Domicilio: Barrio Lauros.  
Titular: «Inmobiliaria Colegios Asociados, S. A.».  
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se modifica la Orden ministerial de 15 de junio de 1979 que le asignaba distinta clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**30356** ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados de BUP no estatales a los siguientes Centros: «Loyola», de Aravaca (Madrid), y «Santa María de las Nieves», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación;

Provincia: Madrid.  
Municipio: Aravaca.  
Localidad: Aravaca.  
Denominación: «Loyola».  
Domicilio: C. Arenas y Navarro.  
Titular: Rosemarie Zwenger Reinars de Tichy.  
Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con tres unidades y capacidad para 100 puestos escolares. Queda sin efecto por lo que se refiere a este Centro la Orden ministerial de 19 de mayo de 1979; que autorizaba el cese progresivo de actividades. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978 que le asignaba distinto tipo de clasificación.

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Santa María de las Nieves».  
Domicilio: Avenida del Valle, 28 y 34.  
Titular: Vicente Riviere Gómez-Vilaboa.  
Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con cinco unidades y capacidad para 175 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 27 de junio de 1979 que le asignaba distinta clasificación.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30357** ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Citroën Hispania, S. A.», dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de automóviles de turismo y sus derivados que hayan obtenido la concesión de los beneficios de interés preferente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 1974, a «Citroën Hispania, S. A.», le fueron concedidos los beneficios de industria de interés preferente al amparo del Decreto 3757/1972.

Dado que «Citroën Hispania, S. A.», tiene en la actualidad planes en vigor autorizados por este Ministerio, según Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 14 de julio de 1976, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Citroën Hispania, S. A.» incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para los planes en vigor autorizados por este Ministerio, los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979, en su cuantía máxima.

Segundo.—El disfrute de dichos beneficios se iniciará a partir de la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, a partir del 7 de marzo de 1979.

Los citados beneficios que no tengan plazo especial de duración se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**30358** ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Iberplásticos, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964 de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Iberplásticos, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera Nacional II, kilómetro 26,200, dedicadas a la fabricación de piezas de plástico con destino, en parte, a la industria del automóvil, esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de septiembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Iberplásticos, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Iberplásticos, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberplásticos, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.